



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 09 de noviembre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Gloria Inés Cataño Quiroz.
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Danis Isabel Ortiz Quintana.
<b>Radicado</b>	2020-266
<b>Auto interlocutorio</b>	1028
<b>Asunto</b>	Da por contestada la demanda a Danis Isabel Ortiz, fija fecha de audiencia.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Sra. Danis Isabel Ortiz Quintana, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Francisco José Orozco Serna, para que represente los intereses judiciales de la Sra. Danis Isabel Ortiz Quintana, en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte de la señora Danis Isabel Ortiz Quintana.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Tercero.** Reconocer personería al Dr. Francisco José Orozco Serna, identificado con CC. 8.026.272 y portador de la TP. 197.685 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Danis Isabel Ortiz Quintana.

Notifíquese y cúmplase,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 180 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 10 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario